

CONTRATO DE CESIÓN DE LA TITULARIDAD EN LA INVENCION

AUTOR - CEDENTE:

DIEGO ALEXANDER MUÑOZ VILLOTA, ELKIN GONZALO CARVAJAL MARTINEZ, JOHN JAIRO RAMIREZ ROJAS

CESIONARIO:

INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM SA

Entre los suscritos a saber, por una parte, DIEGO ALEXANDER MUÑOZ VILLOTA, ELKIN GONZALO CARVAJAL MARTINEZ, JOHN JAIRO RAMIREZ ROJAS; identificados como aparece al pie de su correspondiente firma, mayores de edad y vecinos de Bogotá D.C., obrando en su propio nombre y que en lo sucesivo se denominarán **AUTOR - CEDENTE**, de una parte y de la otra, ANA MARÍA AHUMADA DOMINGUEZ identificada con las cédula de ciudadanía número 64.564.645, obrando en mi condición de Representante Legal de **INGENIERÍA, SUMINISTROS, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SA ISM SA** y que en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE TITULARIDAD DE LA INVENCION**, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: El inventor cedente ha colaborado en el desarrollo de la invención denominada **"DISEÑO DE UNIDAD DE TRATAMIENTO DE LODOS ACEITOSOS PARA RECUPERAR ACEITE, AGUA Y SOLIDOS"**, que es susceptible de ser protegida como patente a tenor de lo dispuesto en la legislación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deja claramente establecido, y así lo entienden las partes, que en los términos del artículo 13 y siguientes de la Decisión Andina 351 de 1993, el soporte lógico cuyos derechos patrimoniales se ceden en virtud de este contrato comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión de los derechos patrimoniales se entiende sin perjuicio del respeto a los derechos morales consagrados en los literales b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 y en los literales d) y e) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

SEGUNDA.- ALCANCE DE LA CESIÓN: En virtud de esta cesión, a partir de la fecha, **EL CESIONARIO** adquiere de forma exclusiva la totalidad de los derechos patrimoniales que hasta la fecha tenía y ejercía o pudiera llegar a tener y ejercer **EL AUTOR - CEDENTE** en relación con la obra, incluyendo, pero sin limitarse a ellos, los de realizar, autorizar o prohibir su reproducción, comunicación pública, distribución pública, transformación y comercialización, y, en general, de explotar la obra por cualquier medio conocido o por conocer.

TERCERA.- LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS: Por virtud de este contrato, el **AUTOR - CEDENTE** garantiza que es propietario integral de los derechos patrimoniales de la obra y en consecuencia

acredita que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o condición. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que, en materia de derecho patrimonial de autor, tenga una causa anterior a la firma de este contrato, exonerando de cualquier responsabilidad al CESIONARIO.

PARÁGRAFO: EL CESIONARIO no responderá por cualquier reclamación contra EL AUTOR - CEDENTE en materia de derecho moral de autor, que tenga una causa anterior o posterior a la firma de este contrato.

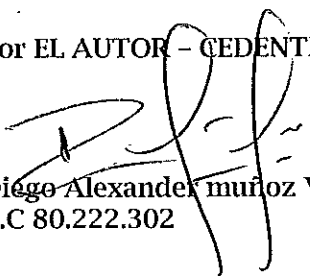
CUARTA.- TÉRMINO DE LA CESIÓN: El término de duración de esta cesión será de 10 Años desde la firma de este contrato y lo que dure la titularidad.

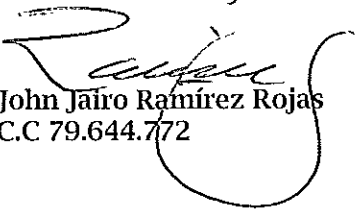
QUINTA.- FORMALIDADES: Como quiera que por virtud del presente contrato se transfiere el derecho de titularidad, este documento deberá ser reconocido ante notario público, y para tener validez ante terceros.

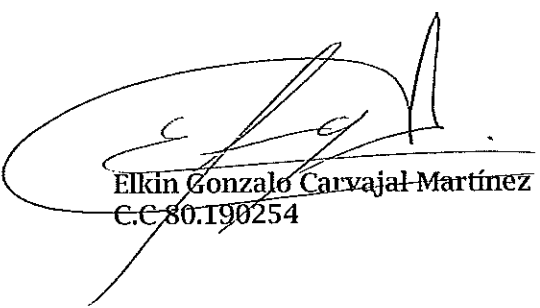
SEXTA.- GASTOS: Los gastos que ocasione la celebración del presente contrato de cesión serán asumidos por EL CESIONARIO.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos dieciséis (2016).

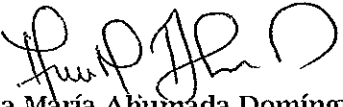
Por EL AUTOR - CEDENTE


Diego Alexander Muñoz Villota
C.C 80.222.302


John Jairo Ramírez Rojas
C.C 79.644.772


Elkin Gonzalo Carvajal Martínez
C.C 80.190254

Por EL CESIONARIO


Ana María Ahumada Domínguez
C.C 64.564.645